



Mayer Mizrachi Matalon
Alcalde del Distrito de Panamá

Nota No.555-DS-2026
Panamá, 2 de junio de 2026

Honorable Señor
Freddy Pitti
E. S. M.

Señor Pitti:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a su petición de información identificada con la nota MUPA-SI-2026-00163, registrada el 22 de abril de 2026.

En atención a lo requerido, y con base en la información que las respectivas unidades administrativas de esta Alcaldía han presentado, tengo a bien indicar lo siguiente:

- 1- *Monto total de recaudación municipal correspondiente al primer trimestre del año 2026.*
R/. Con base en los registros oficiales de la Tesorería Municipal, correspondientes al periodo comprendido entre enero y marzo de 2026 el monto total de la recaudación municipal correspondiente al primer trimestre del año 2026, asciende a la suma de sesenta y un millones ochocientos diecinueve mil seiscientos noventa y cinco con 00/100 (B/. 61,819,695.00).
- 2- *Informe de ejecución presupuestaria municipal detallado del primer trimestre del año 2026.*
R/. El informe de ejecución presupuestaria municipal detallado se encuentra disponible en la página web de la Alcaldía de Panamá, sección de Transparencia, al que puede acceder mediante el enlace: <https://transparencia.mupa.gob.pa/10-2-ejecucion-presupuestaria1/> . En este apartado encontrará los informes de ejecución presupuestaria 2026, los cuales son acumulativos mes a mes, siendo el del mes de marzo el informe ejecución presupuestaria municipal detallado del primer trimestre del año 2026.
- 3- *Proyección oficial de crecimiento en la recaudación municipal al finalizar el año fiscal 2026, basada en el rendimiento del primer trimestre.*
R/. La proyección oficial de crecimiento de la recaudación municipal para el cierre del ejercicio fiscal 2026, se estima en un monto de ciento sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diecinueve balboas con 00/100 (B/.169,941,519.00). Esta se encuentra fundamentada en un análisis técnico del desempeño de los distintos rubros de ingreso municipal durante el primer trimestre del año, así como en la evolución histórica de la recaudación.
- 4- *Copia autenticada del informe técnico-financiero que justique la falta de presupuesto para el proyecto de Renovación Urbana de la calle 50, frente al superávit reportado por la Tesorería Municipal en el primer trimestre.*

R/. Es oportuno informar que el proyecto de Renovación Urbana de la calle 50 se financiaría con fondos IBI. Sin embargo, conforme a la comunicación recibida por parte de la Autoridad Nacional de Descentralización, el monto de los recursos a ser transferidos al Municipio de Panamá, proveniente del IBI (Impuesto de Bien Inmueble), serían objeto de un recorte durante la vigencia 2026.

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, es facultad de la entidad licitante cancelar la convocatoria del acto público antes de recibir propuestas, en este sentido, el Municipio de Panamá consideró conveniente, antes de recibir las propuestas, cancelar el Acto Público debido a la necesidad de reprogramar el presupuesto institucional de inversión previsto, a fin de lograr eficiencia en el uso de los recursos, en resguardo del interés público y del uso responsable de estos fondos.

Es importante notar que los recursos en términos de superávit que la Tesorería Municipal puede reportar no guardan relación con los fondos de inversión proveniente del IBI (Impuesto de Bien Inmueble), pues la recaudación de este impuesto (IBI) la realiza el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Ingresos, y posteriormente transferidos a la Autoridad Nacional de Descentralización (AND).

- 5- *Copia autenticada del informe de justificación técnica que sustenta la necesidad contratación de los servicios de la empresa Unión Publicitaria S.A. Se solicita que dicho informe detalle la carencia de recursos internos (Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas) para realizar dichas tareas y cómo esta contratación se alinea con los objetivos de "eficiencia" declarados por la administración.*

R/. El Municipio de Panamá desarrolla de manera permanente programas, proyectos, obras e iniciativas en sus veintiséis (26) corregimientos, orientados al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía y al fortalecimiento de la gestión pública local. En ese sentido, y en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas que rigen la función pública, resulta indispensable garantizar que la información relacionada con dichas gestiones sea difundida de manera oportuna, efectiva y accesible a toda la población.

La Alcaldía de Panamá cuenta con una Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas integrada por profesionales idóneos y con experiencia en el área, quienes desempeñan sus funciones de manera continua y eficiente dentro de las competencias propias de dicha dependencia. No obstante, al momento de definir la estrategia integral de comunicación institucional del Municipio de Panamá, se determinó la necesidad de complementar y reforzar la capacidad operativa, técnica y profesional existente mediante la contratación de servicios especializados externos.

Lo anterior obedece a que el diseño, ejecución y monitoreo de campañas publicitarias institucionales, producción de material audiovisual y gráfico, manejo estratégico de redes sociales y medios digitales, generación de contenido especializado, pautas publicitarias y seguimiento de métricas comunicacionales, requieren de equipos multidisciplinarios,

herramientas técnicas y capacidades especializadas que exceden el alcance operativo ordinario de la estructura interna de la institución.

En consecuencia, mediante el Acuerdo No. 106 de 22 de abril de 2025, el Consejo Municipal autorizó llevar a cabo la contratación de una agencia de publicidad, el cual se realizó en estricto apego a los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia, mediante un acto público en el sistema electrónico de contrataciones públicas Panamacompra, portal oficial para este tipo de adquisiciones.

La contratación de los servicios de la empresa Unión Publicitaria, S.A. fue realizada mediante procedimiento de selección de contratista, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, a través del acto público N.º2025-5-76-0-08-LV-018186, debidamente publicado en el sistema electrónico de contrataciones públicas Panamacompra.

Asimismo, es importante precisar que esta contratación se encuentra alineada con los principios de eficiencia administrativa y fortalecimiento institucional, toda vez que permite optimizar la difusión de información de interés público mediante apoyo técnico especializado, complementando las funciones desarrolladas por la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, sin sustituir las labores propias de dicha dependencia.

Finalmente, conforme a la normativa vigente en materia presupuestaria y de contratación pública, así como a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, toda contratación estatal debe contar previamente con las partidas presupuestarias correspondientes. En ese sentido, el Municipio de Panamá mantiene contemplados dentro de su presupuesto institucional los gastos asociados a servicios de comunicación y publicidad, sin que ello afecte o comprometa la ejecución de otros proyectos, obras o programas municipales.

- 6- *Copia del pliego de Cargos o los Términos de Referencia donde se especifiquen el desglose detallado de los servicios publicitarios y productos comunicacionales que ofrecerá la referida empresa.*

R/. Se adjunta copia simple del Capítulo III Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargo donde se detalla al alcance de los servicios publicitarios y productos de comunicaciones para el servicio de agencia de publicidad. Asimismo, le informamos que puede tener esta información en formato digital accediendo al portal de Panamacompra: <https://www.panamacompra.gob.pa>.

- 7- *Copia de la Certificación de Partida presupuestaria y el refrendo de la Contraloría General de la República que autoriza el uso de fondos públicos para el contrato con Unión Publicitaria S.A. Se solicita aclara si estos fondos provienen de partidas originalmente destinadas a inversión que fueron trasladadas a funcionamiento tras la cancelación de proyectos de infraestructura.*

R/. Se adjunta copia simple de la certificación de partida presupuestaria y del Contrato en donde se aprecia el debido refrendo de la Contraloría General de la República, los cuales igualmente pueden ser visto electrónicamente en el portal de Panamacompra bajo el acto público No.2025-5-76-0-08-LV-018186.

En cuanto al origen de los recursos utilizados, los mismos corresponden a partidas de funcionamiento previamente aprobadas dentro del presupuesto institucional para la vigencia 2026. En consecuencia, no se han realizado traslados de partidas de inversión hacia partidas de funcionamiento para efectos de financiar la referida contratación.

Los recursos utilizados no provienen de proyectos de inversión cancelados ni de reasignaciones derivadas de infraestructura, toda vez que, la ejecución del gasto se ha realizado en estricto cumplimiento de las normas presupuestarias aplicables, las cuales establecen la no transferencia de recursos de inversión a funcionamiento, salvo en los casos expresamente autorizados por la normativa vigente, situación que no aplica en este caso referirse a Normas Generales de Administración Presupuestaria - Sección 4, Modificaciones al Presupuesto, artículo 333 Numeral 4:

“Los saldos de las partidas de Funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, la partida de inversión no podrá trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento”.

Cabe destacar que el presupuesto de funcionamiento de la institución mantiene su asignación original, dentro de la cual se contemplan los gastos asociados a servicios de comunicación y publicidad institucional.

- 8- Sustento de Asesorías: ¿Cuál fue el sustento técnico, idoneidad y necesidad institucional que justificó el nombramiento de 16 asesores con rangos salariales entre \$3,000.00 y \$6,000.00? Se requiere detalle de funciones y manual de cargos para cada una de estas posiciones.

R/: El sustento responde a la facultad discrecional que tiene esta autoridad, otorgada por el numeral 3, artículo 243, de la Constitución Política de la República de Panamá, que lo faculta a nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponde a otra autoridad, norma que ha sido desarrollada en la Ley N°106 del 08 de octubre de 1973.

Al ser una facultad discrecional, los actos condición que disponen nombramientos en el Municipio de Panamá, obedecen al hecho que hay eventos en los que la Administración Pública, en general y la Municipal, en particular, que requieren de cierta libertad para seleccionar y retirar a sus empleados, en atención a la trascendencia de las funciones que desempeñan y el grado de confianza que se exige para ello. El factor determinante en la provisión de estos cargos es la confianza que se predica directamente del ejercicio de las funciones de dirección u orientación institucional.

En cuanto a la necesidad de realizar estos nombramientos y contrataciones, podemos señalar que la misma responde a la cumplimiento de los fines del servicio público de la Alcaldía, dispuesto en el artículo 233 de la Constitución, el cual expresa que la misma presta los servicios públicos y construye las obras públicas que determine la Ley, ordena el desarrollo de su territorio, promueve la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y así como, cumplir con las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 7 del Decreto Alcaldicio N°024-2019 de 17 de julio de 2019, "Que adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá", establece que, para el logro de los objetivos y fines institucionales, el Municipio de Panamá contará con una Estructura Administrativa y Funcional debidamente aprobada por el Consejo Municipal, agregándose en el artículo 8 que el Alcalde, en su condición de autoridad nominadora, es el encargado de la dirección y administración de las funciones y actividades de la institución.

También cabe señalar que el Consejo Municipal, por disposición del artículo 242 de la Constitución, tiene entre sus facultades la determinación de la estructura de la Administración Municipal propuesta por el alcalde. Dicho artículo guarda concordancia con el artículo 72 de la Ley N.°66 de 29 de octubre de 2015 —"que reforma la Ley 37 de 2009, la cual descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones"—, el cual modificó el artículo 17 de la Ley 106 de 1973. Este último establece que los Consejos Municipales tienen competencia exclusiva, entre otras, para crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes vigentes.

Por consiguiente, la función normativa y administrativa del distrito es ejercida por el Municipio como organización política autónoma de la comunidad. La función ejecutiva y de gestión administrativa corresponde al alcalde, mientras que la función normativa recae en el Consejo Municipal.

En lo que corresponde a los funcionarios que se suscribieron a un Contrato de Servicios Profesionales, le indicamos que el sustento se encuentra en el Decreto N°024-2019 de 17 de julio de 2019, "Que adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá", específicamente el artículo 4, numeral 14, establece:

"artículo 51. Contratos por servicios profesionales; podrán celebrar con el Municipio de Panamá contrato por servicios profesionales personas naturales nacionales o extranjeras como profesionales independientes. Estos no estarán sujetos a horario, subordinación jerárquica, ni adquirirán derecho a ninguna prestación laboral, como consecuencia del contrato establecido, toda vez que no es considerado servidor o servidora pública y solo presta sus servicios profesionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto Vigente y el Manual del Gasto Público. Estará sujeto a las deducciones previstas en la Ley 6 del 2 de febrero de 2005 y la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005. (El subrayado es nuestro).

Además, es necesario recordar que el contrato es un acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", que establece:

"Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

1. Acto administrativo: Declaración emitida o acuerdo de voluntad celebrado por una autoridad u organismo público en ejercicio de una función administrativa del Estado, para crear, modificar, transmitir o extinguir una relación jurídica regida por el Derecho Administrativo. Este acto debe cumplir con elementos esenciales como competencia, objeto lícito, finalidad acorde al ordenamiento jurídico, causa fundamentada, motivación, procedimiento, y forma escrita [...]"

En ambas situaciones, acto condición y acto administrativo, por ser actos complejos, requieren el refrendo de la Contraloría General de la República, que con base en el artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá, tiene como una de sus funciones, la de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, con la finalidad de que se realicen con corrección según lo establecido en la Ley.

Por consiguiente, los actos correspondientes fueron sometidos al control previo y refrendo de la Contraloría General de la República, conforme al marco constitucional y legal aplicable, de manera que el ejercicio de la función pública sea eficiente y eficaz. En este sentido se encuentran al servicio del Municipio de Panamá un total de dieciséis (16) personas en posiciones de asesor, de los cuales cinco (5) realizan funciones en el despacho superior y las once (11) restantes en diferentes direcciones de la administración alcaldía, de estas catorce (14) están en condición de permanentes y dos (2) en condición de servicios profesionales, todos poseen las competencias e idoneidades requeridas.

Es importante destacar que la actual administración ha realizado la menor cantidad de contrataciones de profesionales en posiciones de asesor en comparación con gestiones anteriores, siendo congruente con la adecuada utilización de los recursos públicos.

Consecuentemente, reiteramos que el sustento jurídico de estos nombramientos es la facultad discrecional preceptuada en la Constitución Política de la República, en la Ley No. 106 de 1973 y demás normas referidas más arriba y, en cuanto a los contratos, es el Decreto No.024-2019 de 17 de julio de 2019, "Que adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá", así como las normas presupuestarias vigentes en la administración alcaldía del señor Mayer Mizrahi, que son el Acuerdo No. 294 de 2024, "Por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá y el Plan Anual de Obras e Inversiones para el periodo fiscal 2025", y la norma actual contenida en el Acuerdo No. 314 de 25 de noviembre de 2025.

En lo que respecta al manual de funciones, este se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Carrera Administrativa (DIGECA) del Ministerio de la Presidencia, específicamente en el enlace www.digeca.gob.pa/tmp/file/1180/MUNICIPIO-DE-PANAMA.pdf Se anexan las funciones de los asesores, las cuales están descritas en el documento antes mencionado.

- 9- *Régimen de Contratación: ¿Bajo qué figura jurídica están nombrados dichos asesores? Especificar si corresponden a personal transitorio, contingente o contrato de servicios profesionales externos.*

R/. Tal cual se mencionó en la respuesta a la pregunta número 8, la figura jurídica utilizada para nombrar es el acto condición, que es una categoría de actos de nombramiento en un cargo público y es entendida como aquella que, con su expedición, privilegia el interés general, mas no a la persona llamada a ocuparlo. Como se sabe, el nombramiento no es un acto que cree o modifique una situación jurídica particular ni que reconozca un derecho de igual categoría. El ingreso a la función pública no apunta a la simple complacencia de intereses individuales, sino a la satisfacción de necesidades colectivas.

Catorce (14) asesores están nombrados en cargos permanentes dentro de la estructura organizativa del Municipio de Panamá, debidamente aprobada por el Consejo Municipal del distrito de Panamá. En cuanto a los dos (2) contratos de servicios profesionales vigentes, su duración se extiende hasta el cierre del presente período fiscal, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2026.

- 10- *Obligaciones tributarias: ¿Realiza la institución las retenciones de Ley (Impuesto sobre la Renta y Seguro Educativo) a dichos ciudadanos o estos reciben pagos de honorarios brutos mediante gestión de cobro mensual?*

R/. El Municipio de Panamá, en su condición de persona jurídica de derecho público y en atención a su actividad, función y posición contractual, cumple con la obligación legal de retener los tributos o los importes a cuenta de estos y entregarlos al fisco en los términos establecidos por la ley, tales como el Impuesto sobre la Renta y el Seguro Educativo. En consecuencia, los funcionarios y contratistas del Municipio de Panamá perciben sus salarios u honorarios profesionales en montos netos, una vez efectuadas las retenciones correspondientes.

Asimismo, se realiza la retención de la contribución de seguridad social, prestación a cargo de empleados y trabajadores beneficiarios, destinada a la financiación del sistema de previsión social, cuya recaudación en la República de Panamá corresponde a la Caja de Seguro Social. Esta materia se encuentra regulada principalmente por la Ley N.º51 de 2005, orgánica de la Caja de Seguro Social, con las reformas introducidas por la Ley N.º462 de 2025. De igual manera, el Decreto Alcaldicio N.º024-2019 de 17 de julio de 2019 (Reglamento Interno) reitera esta obligación fiscal en su artículo 51.

- 11- *Incidente de transparencia: Informe que explique el sustento técnico y legal que motivó la baja temporal de la sección de planillas del portal web de la Alcaldía el día 2 de abril de 2026.*

R./ En atención al incidente de transparencia reportado, se informa que la baja temporal de la sección de planillas del portal web de la Alcaldía de Panamá, junto con otros portales institucionales administrados por esta entidad, ocurrida el día 2 de abril de 2026, obedeció a la ejecución de una ventana de mantenimiento programado sobre los sistemas institucionales. Dicha intervención fue previamente definida conforme a las políticas internas de seguridad informática y gestión de infraestructura tecnológica, con el objetivo de garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información pública.

Desde el punto de vista técnico, el mantenimiento tuvo una duración aproximada de cinco (5) horas, en horario de 12:00 p.m. a 5:00 p.m., durante el cual se realizaron tareas de actualización y fortalecimiento de credenciales de acceso (usuarios y contraseñas), verificación de la integridad de los sistemas, revisión de configuraciones críticas, optimización del rendimiento de las plataformas tecnológicas e implementación de mejoras estructurales en el sitio web. Estas acciones se ejecutaron con carácter preventivo y estratégico, a fin de mitigar riesgos asociados a la ciberseguridad y asegurar la continuidad operativa de los servicios digitales.

En cuanto al sustento legal, estas actuaciones se enmarcan en las obligaciones de la Administración Pública de resguardar la seguridad de la información, garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos digitales y proteger los sistemas tecnológicos institucionales, conforme a los principios de eficiencia, continuidad del servicio y seguridad administrativa. Asimismo, dichas acciones se realizaron en cumplimiento de las políticas internas y buenas prácticas en materia de ciberseguridad y administración de sistemas.


Cabe señalar que la programación de esta intervención se efectuó en una fecha de bajo tráfico institucional (Jueves Santo), con el propósito de minimizar el impacto en los usuarios. Finalizada la ventana de mantenimiento, el portal fue restablecido satisfactoriamente, sin que se registraran incidentes de seguridad, pérdida de información o accesos no autorizados, ni afectaciones posteriores en la disponibilidad del servicio.

Para concluir, le informamos que todo contribuyente que solicite copias deberá asumir el costo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal N.º 40 de 19 de abril de 2011, por medio del cual se reorganiza y actualiza el Sistema Tributario del Municipio de Panamá.

En ese sentido, deberá cancelar en la caja de recaudación la suma de un balboa (B/. 1.00) por cada copia autenticada y cinco centésimos (B/. 0.05) por cada copia simple en hoja corta. De acuerdo con su solicitud, correspondiente a once copias autenticadas (11) y diez (10) copias simples en hoja corta, el monto total a pagar asciende a once balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/. 11.45).

Una vez realizado el pago en la caja de recaudación, debe dirigirse a las Oficinas de Correspondencia en la planta baja de la Alcaldía de Panamá, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., para su retiro.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente,


Mayer Mizrachi Matalon
Alcalde

